

Artículo 11.2

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como objetivo a medio plazo según el Tratado de estabilidad Coordinación y Gobernanza en la Unión Económico y monetaria. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.